

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el termino para subsanar la demanda venció el 11 de los corrientes, y la parte Demandante no la subsano dentro del término concedido en el auto 1095 de septiembre 03 de 2020, notificado por estado electrónico No. 82 el día 04 de septiembre del año en curso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1228
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Edward Sánchez Hernández
Demandada:	Liliana Erazo López
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00168-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor EDWARD SÁNCHEZ HERNÁNDEZ contra LILIANA ERAZO LOPEZ, por no haberla subsanado dentro del término establecido por la ley.

SEGUNDO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario